



Declara fundada queja presentada
por defecto de tramitación.

Resolución de Superintendencia

Nº 327 -2014/SUCAMEC

Lima, 26 NOV 2014

VISTO: la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa VIGARZA SAC, respecto del expediente con Registro Nº 201401028556, de fecha 24 de setiembre de 2014, en contra de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, y por las siguientes consideraciones:

1. El 07 de diciembre 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo Nº 1127, norma que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
2. Mediante Decreto Supremo Nº 003-2012-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2012, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior, instrumento que comprende los procedimientos y servicios administrativos relativos a seis órganos, entre los que se encuentra la DICSCAMEC.
3. La Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 003-2012-IN establece que los procedimientos y servicios administrativos relacionados con la DICSCAMEC estarán vigentes y, por tanto, son aplicables a la SUCAMEC, en tanto esta apruebe su respectivo TUPA, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127.
4. El 24 de setiembre de 2014, la empresa VIGARZA SAC presentó ante la SUCAMEC una solicitud de *"Ampliación de la Autorización de Funcionamiento"*, Sub Procedimiento B del Procedimiento Nº 60 *"Prestación del Servicio de Vigilancia Privada"* del TUPA aplicable a la SUCAMEC, con la finalidad que se le autorice a prestar el servicio de seguridad privada, en la modalidad de servicio de vigilancia privada, en el ámbito del departamento de Arequipa.
5. El 6 de octubre de 2014, la SUCAMEC emitió el Oficio Nº 28523-2014-SUCAMEC-GSSP, mediante el cual formuló una observación, en el trámite de la solicitud de *"Ampliación de la Autorización de Funcionamiento"*, presentada por la empresa VIGARZA SAC.



6. El 10 de octubre de 2014, la empresa VIGARZA SAC presentó ante la SUCAMEC un escrito solicitando la aplicación del silencio positivo respecto a su solicitud de "Ampliación de la Autorización de Funcionamiento".
7. El 15 de octubre de 2014, la empresa VIGARZA SAC presentó ante la SUCAMEC una "Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo", respecto del trámite objeto de su solicitud de "Ampliación de la Autorización de Funcionamiento".
8. El 15 de octubre de 2014, la SUCAMEC notificó a la empresa VIGARZA SAC el Oficio N° 28523-2014-SUCAMEC-GSSP, de fecha 06 de octubre de 2014, en el cual se le concede un plazo de diez (10) días para que subsane las observaciones contenidas en dicho Oficio.
9. El 16 de octubre de 2014, la empresa VIGARZA SAC presentó ante la SUCAMEC un escrito mediante el cual indicaba subsanar la observación formulada mediante el Oficio N° 28523-2014-SUCAMEC-GSSP, de fecha 06 de octubre de 2014.
10. El 16 de octubre de 2014, la empresa VIGARZA SAC presentó ante la SUCAMEC una queja por defecto de tramitación, advirtiendo una demora en la emisión del pronunciamiento respecto de su solicitud de "Ampliación de la Autorización de Funcionamiento" y reiteraba estar subsanando la observación formulada mediante el Oficio N° 28523-2014-SUCAMEC-GSSP, de fecha 06 de octubre de 2014.
11. El 23 de octubre de 2014, la empresa VIGARZA SAC presentó ante el Ministerio del Interior otra queja, advirtiendo una demora por parte de la SUCAMEC en la emisión del pronunciamiento respecto de su solicitud de "Ampliación de la Autorización de Funcionamiento", documento que fue remitido por la Secretaría General del Ministerio del Interior a la SUCAMEC, el 24 de octubre de 2014.
12. El 28 de octubre de 2014, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada emitió la Resolución de Gerencia N° 02929-2014-SUCAMEC-GSSP, mediante la cual se resolvió ampliar la autorización de funcionamiento de la empresa de vigilancia privada VIGARZA SAC para prestar servicios de vigilancia privada, en el ámbito del departamento de Arequipa, desde dicha fecha hasta el 27 de noviembre de 2018.
13. El 28 de octubre de 2014, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada emitió el Informe N° 0036-2014-SUCAMEC-GSSP, pronunciándose respecto de la queja presentada por la empresa VIGARZA SAC.
14. El 29 de octubre de 2014, se notificó a la empresa VIGARZA SAC la Resolución de Gerencia N° 02929-2014-SUCAMEC-GSSP.
15. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que





Resolución de Superintendencia

deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

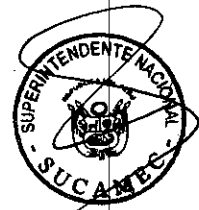
16. Mediante la queja presentada por la empresa VIGARZA SAC ante la SUCAMEC y ante el Ministerio del Interior, se cuestiona la demora en la que habría incurrido esta entidad para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de "Ampliación de la Autorización de Funcionamiento", Sub Procedimiento B del Procedimiento N° 60 "Prestación del Servicio de Vigilancia Privada" del TUPA aplicable a la SUCAMEC, presentada por dicho administrado.
17. Adicionalmente, la administrada ha señalado que como consecuencia de la falta de pronunciamiento de la SUCAMEC respecto de su solicitud, dentro del plazo de ocho (8) días que establece el TUPA para tal efecto, se ha configurado la aplicación del silencio administrativo positivo.
18. La empresa VIGARZA SAC ha manifestado que, mediante Oficio N° 28523-2014-SUCAMEC-GSSP, de fecha 06 de octubre de 2014, en el trámite de su solicitud de "Ampliación de la Autorización de Funcionamiento", se le hayan comunicado "observaciones sin sustento legal alguno".
19. La Gerencia de Servicios de Seguridad Privada ha emitido el Informe N° 0036-2014-SUCAMEC-GSSP, de fecha 28 de octubre de 2014, documento en el cual señala:
i) que al Sub Procedimiento B "Ampliación de la Autorización de Funcionamiento" del Procedimiento N° 60 "Prestación del Servicio de Vigilancia Privada" del TUPA aplicable a la SUCAMEC, no resulta aplicable el silencio administrativo positivo, por tratarse de un procedimiento sujeto al silencio administrativo negativo; ii) que en el trámite de la solicitud presentada por la empresa VIGARZA SAC el 24 de setiembre de 2014, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, dentro del plazo de ocho (8) días previsto en el TUPA para emitir pronunciamiento, formuló una observación, con la finalidad que la administrada cumpla con presentar una Declaración Jurada identificando a sus actuales accionistas, copia de los DNI y las constancias de sufragio de estos y copia del DNI del representante legal de la empresa; y, iii) que el 28 de octubre de 2014 se ha emitido la Resolución de Gerencia N° 02929-2014-SUCAMEC-GSSP, mediante la cual se amplía la autorización de funcionamiento para la prestación de servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada, en el ámbito del departamento de Arequipa, a favor de la empresa VIGARZA SAC.



VPS
C. DAVILA



G. MAGÁN



20. El numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444, establece que si la documentación presentada por la administrada no se ajusta a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento, y ello no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, la entidad, por única vez, debe emplazar inmediatamente al administrado, a fin que realice la subsanación correspondiente. En el marco de esta disposición, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada formuló, mediante el Oficio N° 28523-2014-SUCAMEC-GSSP, una observación respecto de la documentación presentada por la administrada, con la finalidad que cumpla con presentar una Declaración Jurada identificando a sus actuales accionistas, copia de los DNI y las constancias de sufragio de estos y copia del DNI del representante legal de la empresa.
21. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 132 de la Ley N° 27444, a falta de plazo establecido expresamente por ley, los actos de cargo de la administrada requeridos por la autoridad, como entrega de información y respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse deben realizarse dentro de los diez (10) días de solicitados. En atención a ello, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, mediante el Oficio N° 28523-2014-SUCAMEC-GSSP, otorgó un plazo de diez (10) días a la empresa VIGARZA SAC para absolver el requerimiento de información formulado mediante dicho documento.
22. El numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444, adicionalmente dispone que mientras esté pendiente la subsanación, no procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso y no procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso.
23. De conformidad con lo establecido en el TUPA aplicable a la SUCAMEC, tratándose del Sub Procedimiento B "Ampliación de la Autorización de Funcionamiento", del Procedimiento N° 60 "Prestación del Servicio de Vigilancia Privada", la Entidad cuenta con ocho (8) días útiles para emitir pronunciamiento al respecto.
24. En relación al argumento por el cual la empresa VIGARZA SAC señala que ha existido una demora por parte de la entidad para emitir pronunciamiento en relación a su solicitud de "Ampliación de la Autorización de Funcionamiento", presentada el 24 de setiembre de 2014, se verifica que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, emitió observaciones respecto de dicho documento, el 6 de octubre de 2014, es decir, habiendo transcurrido ocho (8) días útiles. Posteriormente, habiéndose realizado la subsanación correspondiente el 16 de octubre de 2014, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, emitió la Resolución de Gerencia N° 02929-2014-SUCAMEC-GSSP el 28 de octubre de 2014, es decir, habiendo transcurrido ocho (8) días útiles adicionales.
25. El numeral 131.2 del artículo 131 de la Ley N° 27444, dispone que toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.





Resolución de Superintendencia

26. El numeral 126.1 del artículo 126 de la Ley N° 27444, establece que formulada la subsanación debidamente, se considera recibido el escrito a partir del documento inicial.
27. En el presente caso, se advierte que, a pesar de encontrarse a la fecha debidamente notificada la Resolución de Gerencia N° 02929-2014-SUCAMEC-GSSP, que concede lo solicitado por la administrada, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada emitió dicho resolutivo, pronunciándose respecto de la solicitud presentada por la administrada luego de dieciséis (16) días útiles, desde la presentación de la solicitud inicial, excediendo con ello el plazo previsto en el TUPA aplicable a la SUCAMEC, por lo que corresponde declarar fundada la queja.
28. En relación a lo señalado por la empresa VIGARZA SAC, sobre que las observaciones formuladas por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, comunicadas mediante Oficio N° 28523-2014-SUCAMEC-GSSP, de fecha 06 de octubre de 2014, carecían de sustento legal, se verifica que la referida observación tuvo por objeto requerir al administrado la presentación de una Declaración Jurada mediante la cual identifique a sus actuales accionistas, copia de los DNI y las constancias de sufragio de estos y copia del DNI del representante legal de la empresa.
29. El requerimiento de dicha información, resultaba necesario para dar cumplimiento al requisito N° 4 del Sub Procedimiento B "Ampliación de la Autorización de Funcionamiento", del Procedimiento N° 60 "Prestación del Servicio de Vigilancia Privada" del TUPA aplicable a la SUCAMEC, que señala que se debe presentar lo siguiente:
- "4° Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de los accionistas y representante legal de la empresa, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o haber solicitado la dispensa respectiva. Para los accionistas extranjeros copia del carné de extranjería vigente, con calidad migratoria de Independiente."*
30. En relación a lo señalado por la empresa VIGARZA SAC, sobre la aplicación del silencio administrativo positivo a su solicitud, debe tenerse en cuenta que el artículo 30 de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos administrativos se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y estos últimos a su vez, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, sujetos a silencio positivo o silencio negativo, debiendo señalarse tal calificación en el TUPA de la entidad.



31. Tratándose del Sub Procedimiento B "Ampliación de la Autorización de Funcionamiento" del Procedimiento N° 60 "Prestación del Servicio de Vigilancia Privada" del TUPA aplicable a la SUCAMEC, se verifica que dicho procedimiento de evaluación previa, ha sido calificado como sujeto al silencio administrativo negativo.
32. Debe tenerse en cuenta que la calificación de los procedimientos de la SUCAMEC como procedimientos de evaluación previa, sujetos a silencio negativo, se sustenta en la excepción expresa del primer párrafo de la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, norma que establece que excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, con incidencia en la seguridad ciudadana.
33. El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado con su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
34. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444, dispone que de declararse fundada la queja, se deben dictar medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
35. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

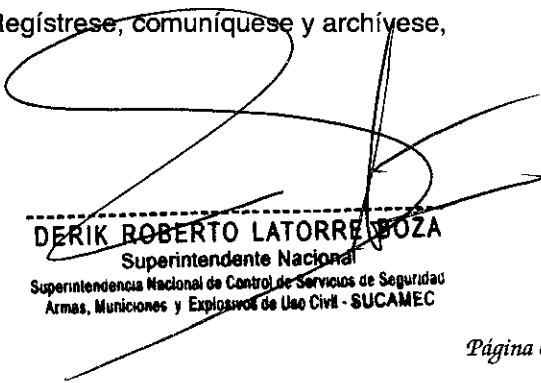


SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación, en el expediente con Registro N° 201401028556, presentado el 24 de setiembre de 2014 por la empresa VIGARZA S.A.C., contra la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, al verificarse el incumplimiento del plazo establecido en el TUPA aplicable a la SUCAMEC para el Sub Procedimiento B "Ampliación de la Autorización de Funcionamiento" del Procedimiento N° 60 "Prestación del Servicio de Vigilancia Privada".
2. Exhortar a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



Regístrese, comuníquese y archívese,



DERIK ROBERTO LATORRE POZO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC